28366/2019 CONARPESA CONTINENTAL ARGENTINA DE ARMADORES SA c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 14 de abril de 2023.- RDS

AUTOS Y VISTOS:

Que a fin de tratar los recursos interpuestos, cabe señalar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala *in re* "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30 -XII-97 y “Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A. “ del 2-IV-98, entre otras).

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (*Fallos,* 270:388; 296:124, entre muchos más).

Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y montos involucrados -. conf. fs. 1 (F4) y lo resuelto con fechas 08/11/2018 y 04/07/2019-; atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en el marco del pleito; corresponde,modificar la regulación de fecha 14/09/2022, fijando en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($326.734,04) -equivalente a 21,88 UMA- y

PESOS CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($130.663,75) – equivalente a 8,75 UMA-los emolumentos de los DRES. ADRIAN MARCELO MIGUEZ y PATRICIA EUGENIA FELICIANO, patrocinante y apoderada, respectivamente, actuantes en defensa de la actora (arts. 14, 16, 20, 21, 24, 29, 44 inc. b) y ccdtes. de la ley 27.423 –Dto. 1077/17).

Por las tareas efectuadas en la alzada y atento el resultado obtenido, corresponde regular en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($114.237,45) -equivalente a 7,65 UMA- y PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($45.694,98) – equivalente a 3,06 UMA-los emolumentos de los DRES. ADRIAN MARCELO MIGUEZ y PATRICIA EUGENIA FELICIANO, patrocinante y apoderada, respectivamente, actuantes en defensa de la actora (arts. 20, 21, 24, 29, 30, 44 inc. b) y ccdtes. y citados de la ley 27.423).

Que, por los trabajos relacionados con el recurso extraordinario denegado, el resulado obtenido; atento el valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en la causa, dado que se trata de la contestación del traslado del recurso extraordinario deducido, corresponde regular en la suma PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRINTA ($149.330) -equivalente a 10 UMA- y PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($59.732) – equivalente a 4 UMA-los emolumentos de los DRES. ADRIAN MARCELO MIGUEZ y PATRICIA EUGENIA FELICIANO, patrocinante y apoderada, respectivamente, actuantes en defensa de la actora (arts. 20, 21, 29, 30, 31, ccdtes. y citados de la ley 27.423-Dto. Nº 1077/17).

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re*: “Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Fecha de firma: 14/04/2023
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#33684813#364807973#20230413193619892

La Dra. María Claudia Caputi no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (Art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MARQUEZ

Fecha de firma: 14/04/2023
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#33684813#364807973#20230413193619892